ARBITRAJE DE CONSUMO

Novedades normativas que afectan a funciones relacionadas con Consumo, con la entrada en vigor de Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y la Ley 7/2017, de 2 de noviembre, de transposición de la Directiva 2013/11/UE, relativa a la resolución alternativa de litigios en materia de consumo.

La Ley 39/2015, regula las relaciones externas entre la Administración y los ciudadanos y pretende implantar una Administración totalmente electrónica, interconectada y transparente, mejorando la agilidad de los procedimientos administrativos y reduciendo los tiempos de tramitación. El artículo 14.1 de la Ley 39/2015 establece que "Las personas físicas podrán elegir en todo momento si se comunican con las Administraciones Públicas para el ejercicio de sus derechos y obligaciones a través de medios electrónicos o no, salvo que estén obligadas a relacionarse a través de medios electrónicos con las Administraciones Públicas", y el 14.2 establece la obligatoriedad de la gestión electrónica para determinados sujetos como, por ejemplo, las personas jurídicas.

Como consecuencia de lo anteriormente expuesto, la Dirección General de Salud Pública y Consumo del Gobierno de La Rioja ha establecido una serie de principios a tener en cuenta en la elaboración de los **modelos de solicitudes** cuyo resultado se ha plasmado en un Catálogo de Procedimientos codificado **por el que nos tenemos que regirnos**.

Por este motivo las Solicitudes de Arbitraje que cursen los ciudadanos, y las Adhesiones al Sistema Arbitral de Consumo de las empresas, deberán cumplimentarse con el **MODELO ESTABLECIDO** por la Dirección General de Salud Pública y Consumo, Código 11629.00 y 22947.00 respectivamente, y que adjunto.

Están a vuestra disposición en: http://www.larioja.org/oficina-electronica/es?web=000&proc=22947#tab3, así como la información relativa a su tramitación telemática.

La Ley 7/2017, relativa a la resolución alternativa de litigios en materia de consumo, ha modificado el R.D. 231/2008, por el que se regula el Sistema Arbitral de Consumo.

En qué nos afecta? sobre todos en los plazos.

El plazo para dictar Resolución de inadmisión de las solicitudes previsto en el artículo 35 del R.D. ha quedado en **21 días naturales** a contar desde el día siguiente a la recepción en la Junta competente de la solicitud o su subsanación; anteriormente era de 30 días.

El plazo para dictar y notificar a las partes el laudo queda fijado en 90 días naturales contados desde el acuerdo de Resolución de inicio del procedimiento; anteriormente era de 6 meses.